

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE ORQUESTA DE SEVILLA, S.A., DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO EXTERNO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL DE LOS 15 CONCIERTOS DE ABONO DE LA TEMPORADA 2025/2026 PARA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A. (REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA)**

**EXP. 09/2025**

**VISTO** y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo Presupuesto Base de Licitación asciende a 75.000,00€ más IVA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Atendiendo a la importancia y la naturaleza del objeto a contratar, en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción de Contratación 3.1, esta Dirección Gerencia acordó que la licitación de referencia tuviese lugar no por el procedimiento previsto en los arts. 321 y siguientes de la LCSP sino por el procedimiento abierto establecido en el Título Primero del Libro Tercero de la referida Ley, mediante la existencia de una pluralidad de criterios de valoración.

**SEGUNDO.** - Los correspondientes pliegos fueron aprobados mediante acuerdo de esta Dirección Gerencia de fecha 08 de junio, habiéndose dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el perfil del Contratante de Orquesta de Sevilla, S.A. el día 11 de junio de 2025.

**TERCERO.** - Con fecha 08 de julio de 2025, la Mesa de Contratación, realizó la calificación de la documentación previa de capacidad de solvencia de las empresas concurrentes que se relacionan a continuación:

- UTE TRES PIXELS
- COURTIERS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
- ORLANDA DIGITAL, S.L.
- KILLO AUDIOVISUAL, S.L
- UVE DOS VÍDEO PRODUCCIÓN, S.L.

Ese mismo día, se admiten todas y, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del PCP (página 5), la Mesa requiere de todas las licitadoras la entrega de documentación relativa a la acreditación de la solvencia técnica, en orden a la mayor brevedad posible.

Con fecha 15 de julio de 2025, se da cuenta de las solvencias técnicas que han ido proporcionando la totalidad de licitadores y, examinada la documentación, la mesa acuerda tener por admitidos:

- UTE TRESPIXELS.
- ORLANDA DIGITAL, S.L.
- COURTIERS, S.C.A.
- UVE DOS VIDDEO PRODUCCIÓN, S.L.

E inadmitido a **KILLO AUDIOVISUAL, S.L.** de acuerdo con PCP, Cláusula 10 (pág. 7) donde se establece como solvencia técnica exigible haber realizado dentro de los 3 últimos años un mínimo de tres trabajos con el mismo objeto de contrato o de características similares al de la licitación o un informe que contengan los principales trabajos con el mismo objeto de trabajo o características similares al de la licitación en los términos acreditativos indicados junto a reporte de capacidad técnica y organizativa.

La Mesa considera que **KILLO DIOVISUAL, S.L.** queda inadmitido por no ajustarse a los requisitos de admisión establecidos ya que aporta, mediante declaración responsable de solo tres conciertos aislados y de carácter no sinfónico por lo que no se puede entender referido al objeto de la licitación o características similares.

**CUARTO.** - Con fecha 18 de julio de 2025, se celebró acto público en el que se procedió a la apertura del Sobre 2 presentado por las licitadoras concurrentes, Propuesta Técnica para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

Asisten los siguientes licitadores por conexión telemática

**COURTIERS, S.C.A** representado por **Pablo Valero Alcázar.**  
**UVE DOS VIDEO PRODUCCIÓN, S.L.** representado por **Arturo Jiménez León**  
**ORLANDA DIGITAL, S.L.** representado por **Guillermo Cantero Conesa**

Asiste el siguiente licitador de forma presencial,

**UTE TRESPIXELS Y MIGUEL ANGEL GARCIA OSORNO** representado por **Miguel Ángel García Osorno.**

**QUINTO.-** El 21 de julio de 2025, la mesa de contratación celebró nueva sesión en la que procedió a valorar las propuestas técnicas de las licitadoras concurrentes.

Respecto a los licitadores, la mesa acordó otorgarles la siguiente puntuación de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Empresa	Puntos V1	Puntos V2
<b>UTE TRESPIXELS</b>	59,63	30
<b>ORLANDA DIGITAL, S.L.</b>	55,14	30
<b>COURTIERS, S.C.A</b>	70	30
<b>UVE DOS VIDEO PRODUCCIÓN, S.L.</b>	53,60	30

Igualmente, la mesa acuerda por unanimidad que toda vez que la oferta de **COURTIERS, S.C.A** es inferior en un 33% al valor estimado del contrato, procede que de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV, podría considerarse oferta anormalmente baja por lo que la mesa acuerda realizar las comprobaciones previstas al efecto y que consisten en requerir al departamento de producción un informe sobre la calidad de los servicios ya prestados, acreditar solvencia económica, financiera y técnica, presentar documentos y certificados establecidos en la cláusula 16 del PCAP

y realizar un informe desglosando los costes directos e indirectos de cada una de las prestaciones de servicios de esta nueva licitación. Todo ello en un plazo de SIETE (7) días.

**SEXTO.** – Recibida en plazo la información y documentación requerida, con fecha 28 de julio de 2025, la mesa de contratación determinó:

Que de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Producción, la entidad **COURTIERS, S.C.A.** prestó idénticos servicios a los ahora licitados durante la temporada 2024/25 sin que conste queja o inconveniente alguno sobre los mismos ni en cuanto al resultado y calidad de las grabaciones, los recursos -materiales y humanos- utilizados (acordes con lo exigido en los pliegos), plazos y comunicaciones.

Es de resaltar que dichos servicios se prestaron a un valor muy similar al de unidad de grabación que se oferta ahora.

Que de la documentación aportada por **COURTIERS, S.C.A.** por requerimientos tanto de fecha 8 de julio como de fecha 21 siguiente quedaba acreditada suficientemente

La solvencia económica, financiera y técnica, en los términos de la cláusula 10 del PCAP.

La capacidad de contratar en el sector público de acuerdo con la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Que según el desglose de costes, directos e indirectos para cada unidad de grabación según el precio ofertado (3.348,00€ por concierto), los valores reflejados son razonables comparativamente y no suponen riesgo alguno tanto a la prestación del servicio como a la calidad del mismo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades que le confieren al anexo IV del PCAP y el art. 149. 6 LCSP la mesa de contratación acuerda por unanimidad atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones realizadas y muy especialmente el informe técnico emitido que asevera que en circunstancias prácticamente idénticas el servicio ya se ha prestado sin problema alguno con anterioridad, que se ha justificado satisfactoriamente la viabilidad de la oferta de **COURTIERS, S.C.A.**

Por tanto se ratifica en la clasificación de las proposiciones efectuada con fecha 21 de julio pasado y que es la siguiente:

COURTIERS, S.C.A.	100 puntos
UTE TRESPRIXELS Y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OSORNO	89,63 puntos
ORLANDA DIGITAL, S.L.	85,14 puntos
UVE DOS VIDEO PRODUCCIÓN, S.L.	83,60 puntos

Y asimismo que **COURTIERS, S.C.A.**, acredita la capacidad para contratar requerida (Cláusula 16 PCP) y que posee los requisitos de solvencia técnica y financiera exigidos.

**OCTAVO.** - Con fecha 29 de julio, el órgano de contratación, la Dirección Gerencia de **OSSA**, acordó elevar a definitiva la clasificación realizada por la mesa de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - En virtud de las competencias que en materia de contratación son atribuidas por a la Dirección Gerencia por parte del Consejo de Administración en sesión de fecha 10 de julio de 2020.

**SEGUNDO.** - Se ha seguido en el presente expediente la tramitación establecida en los art. 321 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, "la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación".

**CUARTO.** - De acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Contratación 4ª, así como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el Pliego de Cláusulas Particulares y demás normativa de aplicación

## RESUELVO

**PRIMERO.** - Adjudicar definitivamente **CONTRATO DE SERVICIO EXTERNO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL DE LOS 15 CONCIERTOS DE ABONO DE LA TEMPORADA 2025/2026 PARA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A (REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA)** al que se refiere el presente expediente a **COURTIERS, S.C.A** por un importe de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (50.220,00 €)** más el IVA que sea de aplicación.

**SEGUNDO.** - Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación definitiva y anúnciese en el perfil del contratante.

**TERCERO.** - Formalícese el contrato en el correspondiente documento, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CUARTO.-** De acuerdo con el art. 149.7 LCSP se establece que el Departamento de Producción de **OSSA** realice un informe posterior a cada grabación efectuada por el adjudicatario en el que se recoja si la misma se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos.

**QUINTO.-** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia de Orquesta de Sevilla, S.A. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en todo caso sin que sea admisible el recurso contemplado en el art. 44 LCSP. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

En Sevilla, a 4 de agosto de 2025,

Fdo: Jordi Tort Guals  
Director Gerente